



# POLÍTICA DE INCENTIVOS

**CA INDOSUEZ WEALTH (EUROPE), Sucursal en España.**

<b>Clasificación:</b>	X	Ámbito general	
		Confidencial	
<b>Documento</b>	Política de Incentivos		
<b>Ámbito</b>	Servicios de Inversión MiFID		
<b>Destinatarios</b>			
<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Autor</b>	<b>Descripción</b>
1.0	02/01/2016	David Rodríguez	Primera versión

## **ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**
  - 2.1 Objetivo
  - 2.2 Ámbito de aplicación subjetivo
  - 2.3 Ámbito de aplicación objetivo
- 3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE INCENTIVOS**
- 4. CLASIFICACIÓN DE INCENTIVOS**
  - 4.1 Incentivos prohibidos
  - 4.2 Incentivos permitidos
- 5. TRATAMIENTO Y GESTION DE INCENTIVOS**
- 6. REVELACIÓN DE INCENTIVOS A CLIENTES**
- 7. REGISTRO DE INCENTIVOS**
- 8. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Incentivos (en adelante, la “Política”) de CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España (en adelante, la “Entidad” o “CA Indosuez”). La percepción de incentivos, monetarios y no monetarios es una práctica habitual, generalmente aceptada en el ámbito de los mercados financieros, consistente en recibir o pagar a terceros determinadas comisiones, honorarios o beneficios, relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.

Estas prácticas se encuentran reguladas en el artículo 208 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008. Esta normativa transpone al ordenamiento jurídico español los requerimientos exigidos por la Directiva 2004/39/CE sobre mercados e instrumentos financieros (MiFID).

A través de esta política, se definen los procedimientos y medidas que deberán aplicarse para la identificación, clasificación, tratamiento, registro, y, en su caso, comunicación y revelación a los clientes de los incentivos que sean pagados o cobrados por CA Indosuez. De este modo la Entidad cumplirá con las exigencias regulatorias impuestas por la legislación vigente.

## 2. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 2.1 Objetivo

La presente política tiene por objeto fundamental formalizar los principios, procedimientos y metodologías a seguir en la identificación, tratamiento y comunicación de los incentivos pagados o percibidos por la Entidad. En particular se persigue:

- (i) Establecer los principios generales en materia de incentivos.
- (ii) Definir el procedimiento de identificación y análisis sobre la naturaleza de los incentivos.
- (iii) Definir el tratamiento que se les debe dar a los incentivos identificados.
- (iv) Fijar las reglas de comunicación a clientes relativos a incentivos.

### 2.2 Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares. También se encuentran sujetos a esta Política todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa o indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, incluidos los agentes.

En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad, así como sus agentes tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

### **2.3 Ámbito de aplicación objetivo**

A los efectos de la presente Política, se entenderá por incentivo cualquier honorario, comisión o beneficio no monetario, que la Entidad aporte o reciba de clientes o terceros en la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares respecto a los instrumentos financieros que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

## **3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE INCENTIVOS**

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España deberá cumplir y respetar los siguientes principios de actuación en materia de incentivos:

1. Prestará los servicios de inversión a sus clientes con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés para los mismos.
2. Proporcionará, de forma transparente, la información necesaria relativa a los incentivos cobrados/pagados con carácter previo a la prestación del servicio.
3. Respecto a cada una de las retribuciones que se generen en el marco de la prestación de los servicios de inversión a clientes, la Entidad se asegurará, con carácter previo, que dicha retribución se encuentra dentro de los incentivos permitidos.
4. El personal de la Entidad que elabore informes relativos a inversiones, no podrá aceptar incentivos de aquéllos que tengan un interés relevante en el objeto del mismo, ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
5. La Entidad contará con un registro de incentivos actualizado, en el que se recogerán los términos y características de cada uno de los incentivos autorizados por la Entidad.

## **4. CLASIFICACIÓN DE INCENTIVOS**

### **4.1 Incentivos prohibidos**

Con carácter general, la Entidad no podrá pagar o cobrar incentivo alguno. Se garantiza por lo tanto que en sus relaciones de negocio, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan comprometer su actuación en el mejor interés de sus clientes.

### **4.2 Incentivos permitidos**

Pese a la prohibición anterior, con la previa autorización del Departamento de Cumplimiento Normativo, la Entidad podrá pagar o cobrar incentivos, cuando los mismos se encuadren dentro de alguna de las siguientes categorías:

- (i) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un cliente o a una persona que actúe por cuenta del mismo, u ofrecidos por el cliente o por otra persona;

- (ii) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta del mismo, u ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta del mismo, si se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) Se revele al cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios. Cuando dicha cuantía no pueda determinarse, se le deberá revelar el método de cálculo de esa cuantía. Esta comunicación debe producirse con anterioridad a la prestación del servicio de inversión o auxiliar y ser comprensible, completa y exacta.
  - b) Que el pago de los honorarios, las comisiones, o los beneficios no monetarios, sirva para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y no entorpezca el cumplimiento de la obligación de la Entidad de actuar en el mejor interés del cliente.
- (iii) Se trate de honorarios que permitan la prestación de servicios de inversión o sean necesarios a tal fin, como son los gastos de custodia, liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, debido a su propia naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de la Entidad de actuar en el mejor interés de su cliente con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia.

## **5. TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE INCENTIVOS**

Los distintos departamentos o áreas de la Entidad relacionados con la prestación de los servicios de inversión y/o auxiliares, deberán negociar los contratos relativos a incentivos ajustándose a lo previsto en la presente Política:

- (i) Los responsables de los departamentos o áreas de la Entidad deberán informar al Departamento de Cumplimiento Normativo, con una anterioridad suficiente al cierre de cualquier contrato o acuerdo que prevea la inclusión de incentivos, de los términos de la negociación.
- (ii) El Departamento de Cumplimiento Normativo procederá al análisis de los referidos incentivos y verificará que los mismos sean incentivos permitidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Política, informando al responsable de departamento o área correspondiente del resultado de su análisis.
- (iii) Tras el cierre de los acuerdos o contratos en los que se recoja algún incentivo, los responsables de los departamentos o áreas de la Entidad, deberán informar al Departamento de Cumplimiento Normativo del cierre del acuerdo o contrato para así poder proceder a recoger los términos y características de los incentivos en el Registro de Incentivos.

## **6. REVELACIÓN DE INCENTIVOS A LOS CLIENTES**

Conforme al principio de transparencia CA Indosuez informará al cliente sobre la existencia y naturaleza de los incentivos permitidos con carácter previo a la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar.

La información proporcionada al cliente debe ser exacta, completa y comprensible con el fin de que tome la decisión sobre su inversión basándose en un juicio fundado. La Entidad podrá comunicar al cliente las condiciones esenciales de los incentivos en forma resumida siempre que se comprometa a comunicar más detalles en caso de que el cliente lo solicite.

Cuando los clientes lo soliciten (bien sea antes o después de la contratación), CA Indosuez pondrá a su disposición información completa y específica relacionada con el servicio o producto contratado. Esta información estará a disposición de los clientes previa petición expresa de la misma en cualquier oficina de la red comercial de la Entidad. En aquellos casos en que, por la naturaleza o características del producto, no se pueda informar de la cuantía exacta del incentivo, al cliente se le facilitará el método utilizado para el cálculo de dicha cuantía.

En todo caso, la información suministrada por la Entidad debe resultar suficiente para que el cliente tome una decisión informada a la hora de seguir adelante con el servicio de inversión o auxiliar.

## **7. REGISTRO DE INCENTIVOS**

La Función de Cumplimiento Normativo mantendrá un Registro de Incentivos actualizado en el que conste la última versión de esta Política así como los distintos acuerdos y contratos cerrados por la Entidad en los que se prevea el pago o cobro de incentivos, junto con las características fundamentales de los mismos. Dicho registro será revisado con carácter anual sin perjuicio de las actualizaciones que sean pertinentes.

Los datos del registro y los cambios que se realicen en el mismo, se guardarán durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

## **7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA**

Esta Política ha sido aprobada por el Comité de Dirección de CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España.

Su contenido, eficacia de la Política, y procedimientos de desarrollo, serán revisados al menos con carácter anual junto con su adecuación a las exigencias normativas.

Las eventuales modificaciones de la presente Política, cuando sean significativas, requerirán de la aprobación del Comité de Dirección de la entidad.